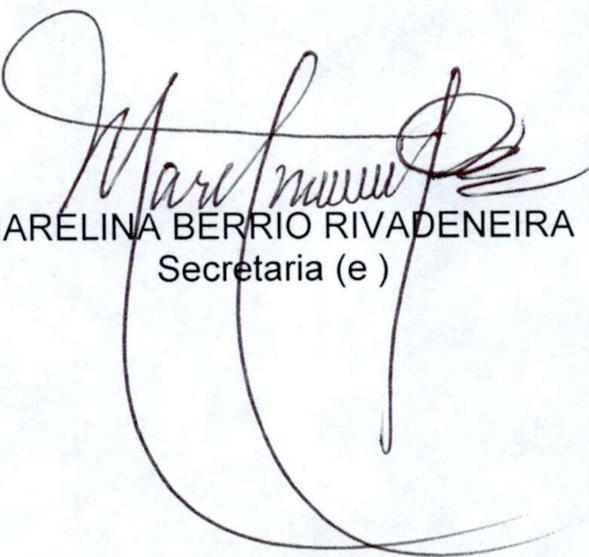




LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

HACE CONSTAR:

Que el día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil dieciocho (2.018), siendo las ocho (8:00) a.m. se fijó en la cartelera de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la Resolución No. CSJGUR18-121 del 7 de junio de 2018, expedida por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través de la cual se abstienen de dar apertura a la vigilancia judicial administrativa formulada por BEATRIZ MORA ESPINOSA, respecto de las actuaciones de los Juzgados Promiscuo Municipal de Urumita y Promiscuo del Circuito de Villanueva, cuyos titulares son los doctores VLADIMIR DAZA HERNANDEZ y MANUEL JOSE RODRIGUEZ IBARRA respectivamente, dentro del proceso radicado bajo el numeral No. 44-855-40-89-000-2017-00250-00; la cual permanecerá fijada por el término de cinco (05) días hábiles.



MARELINA BERRIO RIVADENEIRA
Secretaria (e)





**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR18-121
jueves, 07 de junio de 2018

VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA: 44-001-11-01-002-2018-08-00
SOLICITANTE: BEATRIZ MORA ESPINOSA
DESPACHO OBJETO DE VIGILANCIA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA Y JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA
FUNCIONARIOS JUDICIALES: VLADIMIR DAZA HERNÁNDEZ Y MANUEL RODRÍGUEZ IBARRA
PROCESO: 44-855-40-89-000-2017-00250-00
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA-8716 del 06 de octubre de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular PCSJC17-43 del 17 de noviembre de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, procede a decidir sobre la apertura o cierre definitivo del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa teniendo en cuenta, los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio PDAC No. 000876 del 02 de mayo de 2018, recibido el día 11 del mismo mes y año, procedente de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, se remitió por competencia la solicitud suscrita por Beatriz Mora Espinosa, mediante la cual se solicitó vigilancia judicial administrativa respecto del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 44-855-40-89-000-2017-00250-00, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita (folios 3 al 72).

1.2. El solicitante impetró vigilancia judicial administrativa respecto del proceso referido, en su condición de demandante, señalando lo siguiente (sic):

La solicitante señaló lo siguiente: “(...) *Interpongo esta solicitud con el fin de que se realice una correcta, ecuánime y eficaz administración de justicia y se le dé el curso propio y legal a la actuación que se adelanta: además de evitar demoras injustificadas en la resolución de la misma; por cuanto ruego se adopten las medidas necesarias para ello. (...)*”.

1.3. Mediante oficios MCSJGU18-42 y MCSJGU18-43 del 21 de mayo de 2018 se requirió a los Jueces Promiscuo Municipal de Urumita y Promiscuo del Circuito de Villanueva para que informaran sobre el trámite surtido a dicho proceso en cada Despacho, indicando las actuaciones adelantadas y anexara los documentos que soportasen la información, para lo cual se concedió el término de tres (3) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo 8716 de 2011 (folios 75 y 76).

1.4. El Funcionario Vladimir Daza Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Urumita, mediante Oficio de fecha 30 de mayo de 2018, recibido por correo electrónico el 31 del mismo mes y año (folio 87 y 86), indicó lo siguiente (sic):

“(...) *el mismo tuvo su génesis el día 26 de septiembre del año 2017, cuando el apoderado de la parte demandante presentó la respectiva demanda ejecutiva, posteriormente el día 24 de octubre del año 2017 se libró el respectivo mandamiento ejecutivo de pago en contra de la entidad demandada, tal como consta a folios (33 a 34 del cuaderno principal), el día 25 de octubre por secretaría se llevó a cabo la respectiva notificación por estado del auto admisorio de la demanda, seguidamente el día 7 de*



febrero del año 2018, la representante legal de la entidad demandada procedió a notificarse personalmente tal y como consta en folios (36 cuaderno Principal), dejando fenecer está el termino para contestar la demanda y proponer excepciones, pasando nuevamente al despacho la respectiva demanda el día 28 de febrero del año 2017, el día dos (2) de marzo del año 2018, este estrado judicial en vista que se había vencido el término legal para que la parte demandada se pronunciara al respecto y no lo hizo proferí a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución donde claramente se observa en los folios (38 a 40 del cuaderno principal), dicho auto se notificó por estado el día cinco (5) de marzo de la misma anualidad ese mismo día el apoderado de la parte demandante doctor FERNANDO JOSÉ SANZ DIAZ, presenta memorial donde autoriza a la doctora CAROL MELISA BOLAÑO GUTIERREZ, para que actuara como su asistente judicial el mismo pasa al despacho el día nueve (9) de marzo de 2018, pronunciándose este estrado judicial mediante auto de fecha 13 de marzo de la misma anualidad en donde se acepta la autorización otorgada por el apoderado principal a la doctora BOLAÑO GUTIERREZ, el auto de marras fue notificado por estado el día catorce de mayo del año 2018, de igual manera mediante nota secretarial de fecha 14 de marzo del año 2018 por parte de la secretaria se le dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha dos (2) de marzo de 2018, es decir se envió el proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva – La Guajira, para que desate la apelación interpuesta por la parte demandante, de igual manera en el cuaderno de copias que reposa en este estrado judicial el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y a la misma se le dio el traslado respectivo y posteriormente pasa al despacho para la aprobación o desaprobación de la misma, pronunciándose el despacho al respecto en auto de fecha 13 de abril del 2018 en donde se requirió a la parte demandante para que aportara el soporte de la liquidación respectiva y este hizo caso omiso.

Con respecto al cuaderno de medidas cautelares tal y como se puede observar no existe ninguna irregularidad en el tramite ni mora alguna en el proceso de marras (...)."

1.5. El Funcionario requerido aportó como pruebas copia del cuaderno principal (59 folios) y medidas previas (46 folios).

1.6. El Funcionario Manuel José Rodríguez Ibarra, Juez Promiscuo del Circuito de Villanueva, mediante Oficio No. 2417 de fecha 25 de mayo de 2018, recibido por correo electrónico en la misma fecha (folio 85), señaló lo siguiente (sic):

"(...) Este despacho recibió el día 5 de abril del presente año, recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2018, dentro del cual el juzgado promiscuo municipal de Urumita, La Guajira, niega solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado de la parte demandante.

Posteriormente mediante auto de fecha 22 de mayo del año en curso, se ordenó comunicar al juez de instancia el efecto en que fue concedido y aceptado el recurso anteriormente aludido (...).

Es de resaltar que se está a la espera de la ejecutoria del auto de fecha 22 de mayo de 2018, para poder entrar a resolver de plano el recurso interpuesto por la parte demandante, no sin antes señalar que el auto que resuelve la apelación se encuentra proyectado.

(...)"

Posteriormente, el Funcionario envió por correo electrónico de fecha 31 de mayo del año en curso, los autos de fecha 22 y 28 de mayo de 2018 (folios 195 a 198), en los cuales se decide lo siguiente:

- Auto de fecha 22 de mayo de 2018: se le da cumplimiento al inciso segundo del artículo 326 del CGP. Se comunica al Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita

que el recurso de apelación fue concedido y aceptado en el efecto diferido de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 232 del CGP.

- Auto de fecha 28 de mayo de 2018: confirma el auto de fecha 15 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita y ordena regresar las actuaciones a dicho Despacho.

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

2.1. Objeto de la Vigilancia Judicial Administrativa.

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, y reglamentada por el Acuerdo N° PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, normas éstas que la definen como un mecanismo eminentemente administrativo.

Según lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo en mención, le corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de Funcionarios y Empleados de los Despachos Judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan de dicho alcance los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En consecuencia, el objeto de la Vigilancia Judicial remite a garantizar el cumplimiento y respeto de los principios de una justicia oportuna y eficaz, razón por la cual conlleva a ejercer control y hacer seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, en procura de lograr una administración de justicia oportuna y advertir dilaciones injustificadas que puedan ser imputables al funcionario o empleado requerido sin que le sea permitido a este Consejo Seccional interferir en el contenido de las decisiones judiciales, las cuales gozan del principio de autonomía e independencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política.

2.2. Caso concreto y valoración probatoria.

De conformidad con lo expuesto, y valoradas las pruebas aportadas por el solicitante y las allegadas en el informe hecho por el Funcionario requerido, se puede observar que las actuaciones surtidas en el proceso objeto de la vigilancia judicial, se resumen así:

Cuaderno Principal (Actuaciones en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita)

Fecha Actuación	Actuación / Anotación
26 de septiembre de 2017	Radicación de la demanda ejecutiva. Demandante: Representaciones y Droguerías Farmomedic Ltda. Demandado: E.S.E. Hospital Santa Cruz de Urumita.
24 de octubre de 2017	Admisión de la demanda ejecutiva.
7 de febrero de 2018	Notificación personal.
28 de febrero de 2018	Nota secretarial: se informa sobre el vencimiento del término de traslado. Pasa al Despacho.
2 de marzo de 2018	Auto por el cual se decide seguir adelante la ejecución.
5 de marzo de 2018	La parte demandante presenta memorial informando sobre la autorización de asistente judicial.
9 de marzo de 2018	Informe secretarial: el proceso pasa al despacho.
13 de marzo de	Auto acepta autorización presentada por la parte demandante.

2018	
14 de marzo de 2018	Nota secretarial: "Como viene ordenado en auto de fecha Marzo dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se remite al Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva – La Guajira, el cuaderno de medidas previas y el cuaderno principal del proceso ejecutivo...".
3 de abril de 2018	Nota secretarial: se agrega al proceso memorial presentado por la parte demandante.
4 y 5 de abril de 2018	Se fija en lista la liquidación del crédito y se corre traslado de la misma a la parte demandada.
11 de abril de 2018	Nota secretarial: se informa sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito. Pasa al Despacho.
13 de abril de 2018	Se profirió auto que concedió cinco (5) días a la parte demandante para presentar soportes de la liquidación del crédito.
17 de abril de 2018	Se comunica por correo electrónico a la parte demandante sobre el auto del 13 de abril de 2018.

Cuaderno de Medidas Previas (Actuaciones en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita)

Fecha Actuación	Actuación / Anotación
26 de septiembre de 2017	Memorial de medidas cautelares.
27 de septiembre de 2017	Nota secretarial: pasa al Despacho.
24 de noviembre [octubre] de 2017	Auto por el cual se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas.
31 de octubre de 2017	Memorial solicitando reposición del auto de fecha 24 de octubre de 2017.
01 y 02 de noviembre de 2017	Constancias secretariales: se fija en lista el recurso de reposición. Se desfija y se deja constancia que a partir del 02 de noviembre de 2017 se corrió traslado a la parte demandada.
08 de noviembre de 2017	Nota secretarial: se informa al despacho sobre el vencimiento del término de traslado del recurso de reposición. Pasó al Despacho.
9 de noviembre de 2017	Auto por el cual se abstiene de estudiar y resolver el recurso de reposición.
27 de noviembre de 2017	Se radicó memorial solicitando medidas cautelares.
28 de noviembre de 2017	Nota secretarial: pasa al despacho.
7 de diciembre de 2017.	Auto por el cual se niega la solicitud de medidas cautelares.
13 de diciembre de 2017	Se radicó memorial de apelación contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2017.
15 de diciembre de 2017	Nota secretarial: pasa al despacho.
18 de diciembre de 2017	Auto por el cual se niega el recurso de apelación.
6 de febrero de 2018	Se radicó memorial solicitando medidas de embargo.
15 de febrero de 2018	Auto por el cual se niega las medidas cautelares solicitadas.
20 de febrero de 2018	Se radicó memorial de apelación contra el auto del 15 de febrero de 2018
22 y 23 de febrero de 2018	Constancia Secretarial y desfijación del recurso de apelación. Nota secretarial: se corre traslado a la parte demandada del

	recurso.
28 de febrero de 2018	Nota secretarial: pasa al despacho.
2 de marzo de 2018	Auto por el cual se concede el recurso de apelación.
14 de marzo de 2018	Constancia secretarial: se remiten los cuadernos principal y de medidas previas al Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva. (Oficio 0545 del 14 de marzo de 2018).

Actuaciones en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva

Fecha Actuación	Actuación / Anotación
5 de abril de 2018	Se radica el recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de febrero de 2018, por el cual se negó las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita.
22 de mayo de 2018	Auto por el cual se da cumplimiento al inciso 2 del artículo 326 del CGP. Se concede el recurso de apelación.
28 de mayo de 2018	Auto por el cual confirma la decisión del Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita en la que se negaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y ordena regresar al despacho de origen las actuaciones.

Como se observó, la solicitud de vigilancia judicial se hizo con el fin de evitar demoras injustificadas en el trámite del proceso vigilado y observar la correcta y eficaz administración de justicia.

Valoradas las pruebas aportadas al presente trámite y los informes allegados por los Funcionarios, advierte este Consejo Seccional que no evidenció actuaciones contrarias a la oportuna y correcta administración de justicia por los Funcionarios Judiciales que conocieron de su trámite desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 28 de mayo de 2018, y en ese sentido, no se constató la existencia de mora judicial injustificada ni desempeño anormal de sus labores o de los empleados de los Despachos objeto de vigilancia.

Por otra parte, cabe recordar que la vigilancia judicial administrativa no es un procedimiento para controvertir las decisiones judiciales, ni para sugerir el sentido de las mismas, por lo que no es permitido interferir en su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política. La vigilancia judicial es distinta de la acción disciplinaria cuya función radica en las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda. El mecanismo de vigilancia judicial administrativa es eminentemente administrativo y su función principal es ejercer un control de términos sobre las actuaciones judiciales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe razón que permita establecer mora judicial injustificada ni desempeño anormal de las labores de los Jueces Promiscuo Municipal de Urumita y Promiscuo del Circuito de Villanueva o de los empleados de los Despachos objeto de la vigilancia, este Consejo Seccional se abstendrá de continuar el presente trámite y en su lugar dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de dar apertura a la Vigilancia Judicial Administrativa formulada por **BEATRIZ MORA ESPINOSA**, respecto de las actuaciones de los Juzgados Promiscuo Municipal de Urumita y Promiscuo del Circuito de Villanueva, cuyos titulares son el Juez **VLADIMIR DAZA HERNÁNDEZ** y **MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA**,

respectivamente, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 44-855-40-89-000-2017-00250-00, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión a los Funcionarios **VLADIMIR DAZA HERNÁNDEZ** y **MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA**, Juez Promiscuo Municipal de Urumita y Promiscuo del Circuito de Villanueva, respectivamente, y comuníquese a la solicitante. Cumplida la actuación se procederá al archivo del proceso.

TERCERO. Contra la presente decisión, según el Artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste un trámite de única instancia, el cual deberá interponerse dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Presidente

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de Sala ordinaria celebrada el siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), y fue proyectada por el Magistrado JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO.

JLOWV / LUMIAL